



Hoy 22 de noviembre de 2023 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió escrito subsanación demanda ejecutiva No 154664089001202300108. Hoy 24 de noviembre de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 154664089001 2023 00108 00
Demandante: Fabián Andrés Restrepo
Demandado: María Cristina Maldonado - Oscar Guerrero

Fabian Andrés Restrepo presenta escrito subsanando demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de María Cristina Maldonado Ladino y Oscar Guerrero López.

Revisado el escrito que subsana la demanda, se observa que el título ejecutivo presta mérito, y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 28, 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor de Fabian Andrés Restrepo, y a cargo de María Cristina Maldonado Ladino y Oscar Guerrero López, por lo siguientes valores:

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte. (\$35.000.000) conforme a lo pretendido en el libelo demandatorio.

Por el valor de los intereses corrientes desde el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) al veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria y sobre el valor del capital adeudado.

Los intereses moratorios sobre el capital mencionado, ocasionados a partir el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día del pago total de la misma, estos se liquidaran conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria y acorde con lo señalado en el artículo 884 del C. Cio.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en los artículos 291 y s.s. del C. G.P., y/o conforme con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 40
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 - noviembre de 2023
Notificado hoy: 1 - diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd277acdc85773255b2612fa4db60e4e6dbd9c89316088597ea4571be576b3**

Documento generado en 29/11/2023 09:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>